acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE CONTRATACION Y COMPRAS
LEGALIZACIÓN DE CONTRATO

Fecha: Bogota: 26 ENE. 2018

Señores
COMPAÑÍA COL. DE SERVICIO AUTOMOTRIZ
COLSERAUTO S.A.
CONTRATO No.2-05-40100-------- 0529 2018
VALOR: $243,976,000 MCTE
0
Respetado (s) señor (es):

LENIN BALBUENA

NUEVO
PLAZO: 3 MESES

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogota EAB-ESP le (s) recuerda que las obligaciones provenientes de la suscripción de estos documentos, están condicionados a que dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la comunicación telefónica o escrita de la misma, se alleguen a la Dirección de Contratación y Compras Av. Calle 24 No. 37-15 piso 2 los siguientes documentos:

OFICIO DIRIGIDO AL DOCTOR FABIO MAURICIO CARDONA ARIAS, Director de Contratación y Compras, donde relaciona los documentos a adjuntar.
INSCRIPCIÓN SECOP: Elaborar el debido registro como proveedor al SECOP II en la siguiente página www.colombiacompra.gov.co y remitir pantallazo de la inscripción. Una vez se encuentre inscrito deberan aceptar la publicación del contrato ingresando con su usuario y contraseña.
ORIGINAL Y FOTOCOPIA DE LAS POLIZAS a favor de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Ley 142, de conformidad con lo estipulado en los datos generales y especificos del contrato, se debe tener en cuenta que **LA VIGENCIA SERA LA ESTIPULADA EN LA CARTA DE ACEPTACIÓN O CONTRATO.**
INSCRIPCIÓN EN EL SIDEAP: Inscripcion de la hoja de vida en el Sideap. (Solo aplica para prestación de servicios con persona natural).

EL INCUMPLIMIENTO de estas obligaciones dentro del término previsto, acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Cordialmente,

RECIBI: _____

LUZ ELIDA ALVIS
Funcionaria E.A.B E.S.P.
Teléfono:3447030

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2 – 05 – 40100 0529 2018

CONTRATISTA: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S.A. – COLSERAUTO S.A.
NIT. 860.053.523-8

Entre los suscritos a saber: **ANGELICA ARENAS ARANGO,** identificada como aparece al pie de su firma, en su calidad de **GERENTE CORPORATIVA DE RESIDUOS SOLIDOS,** nombrada mediante Resolución No. 0302 del 17 de mayo de 2017 y Acta de Posesión No. 090 del 18 de mayo del 2017, representante legal por delegación de conformidad con la Resolución No. 196 del 7 de abril de 2017, Resolución No. 290 del 15 de mayo de 2017 y la Resolución No. 0679 de octubre 6 de 2017 expedida por la **GERENCIA GENERAL,** quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ,** por una parte, y por la otra **NELLY PARRA PARRA,** en calidad de Representante Legal Suplente de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ - S.A.COLSERAUTO S.A.,** identificado como aparece al pie de su firma, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** previa a la siguiente **CONSIDERACION: 1).** Que la Gerencia Corporativa de Residuos Sólidos, en los estudios previos elaborados para el presente proceso de Invitación Directa No. IRS-579 -2018, define y justifica la necesidad de la contratación, de conformidad con el Articulo 16 del Manual de Contratación vigente. **2).** Que de acuerdo con lo establecido en el Articulo 25 del Manual de Contratación, la presente contratación se efectuó a través de una Invitación Directa. Con fundamento en lo anteriormente señalado, se suscribe el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "ACTUALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MECÁNICA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS (COMPACTADORES, BARREDORAS, AMPLIROLL Y VOLQUETAS), ADQUIRIDOS POR LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C".

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO. El contrato se desarrollará bajo las condiciones y alcances señalados en el mismo, así como en lo establecido en las especificaciones técnicas, descripción, localización y actividades identificadas en los estudios previos y en las condiciones y términos de la invitación que precedió al presente contrato, documentos que forman parte integral del mismo, los cuales el contratista ha consultado previamente, en lo que aplique. **PARÁGRAFO:** Las actividades de actualización de la evaluación técnico mecánica de vehículos y equipos (compactadores, barredoras, ampliroll y volquetas), se realizarán en las instalaciones en donde se encuentren los vehículos y equipos y que indicará la EAB ESP durante la ejecución del contrato, las mismas podrán ser dentro de Bogotá D.C. o en sus inmediaciones. El contratista deberá desplazar el personal requerido para la ejecución del contrato a cada uno de los sitios; el valor del transporte estará a cargo del contratista. La EAB no pagará ningún valor adicional por este concepto.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: Para todos los efectos legales y presupuestales el valor del contrato es la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($243.976.000) MC/TE, Incluido IVA.**

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: EL ACUEDUCTO DE BOGOTA pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de acuerdo a los bienes efectivamente entregados, a satisfacción del supervisor del contrato de la EAB-ESP y de conformidad con los valores de cada uno de los servicios efectivamente prestados de acuerdo con la propuesta presentada. Los pagos corresponderán a los siguientes porcentajes: El 20% del valor total del contrato a la entrega de un informe en el que se describa un cronograma de ejecución del contrato, de acuerdo a la entrega de los vehículos por parte de Aguas de Bogotá S.A ESP, y los formatos o modelos de los informes de peritaje. El 50% del valor total

del contrato a la entrega del informe de peritaje con sus soportes de 100 vehículos o equipos. El 30% del valor total del contrato a la entrega del informe de peritaje con sus soportes de los vehículos o equipos restantes, así como el informe final ejecutivo de ejecución del contrato. Los pagos se realizarán dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación de la cuenta, previa presentación del informe y soportes de cuenta respectivos debidamente documentados y aprobados por el supervisor. **PARÁGRAFO:** Los pagos de que trata esta estipulación se efectuarán mediante consignación en una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que acuerde **EL CONTRATISTA** con la Pagaduría del **ACUEDUCTO DE BOGOTA.**

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato es de **TRES (3) MESES**, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción por parte del supervisor y/o interventor de la orden de iniciación, la cual será notificada al correo electrónico suministrado por **EL CONTRATISTA** en la carta de presentación de su oferta. **PARÁGRAFO.- VIGENCIA:** El contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta la firma del acta de terminación y/o liquidación, en caso de requerirse.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del contrato, de conformidad con la invitación, la oferta, el contrato y los documentos y anexos que hacen parte del mismo. **2.** Presentar y satisfacer en el plazo establecido en las condiciones y términos de la Invitación y/o estudios previos según sea el caso los **documentos** y requisitos de orden técnico exigidos como condición previa e indispensable para suscribir la orden de iniciación del contrato. **3.** Cumplir con los perfiles y el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato. **4**. Emplear el mayor cuidado en los bienes puestos a disposición del contratista para la prestación de los servicios objeto del contrato, y responder por cualquier daño ocasionado a los vehículos siempre que estos se ocasionen por causa imputable al contratista. **5.** Responder ante la administración y/o terceros por sus actuaciones y omisiones durante la vigencia del contrato, cuando con ellas se cause un perjuicio. **6.** Constituir y mantener vigentes las garantías requeridas por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** para el amparo y ejecución del presente contrato, y reponerlas cuando se vean afectadas por el valor de los siniestros. **7.** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. **8.** Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referente a: medio ambiente, salud ocupacional y seguridad industrial, sistema de calidad, urbanismo, aspectos técnicos, económicos y jurídicos de acuerdo con las condiciones y términos de la invitación del objeto contratado. **9**. Participar activamente en el proceso de implementación, mantenimiento, mejora y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión y otros sistemas que adopte o deba adoptar la entidad en el contexto del proceso o procesos al que pertenece lo cual incluye cumplir con la aplicación y formatos y demás documentación incluida en el SIG, mecanismos de medición seguimiento y mejora, participación en las capacitaciones y entrenamientos a los que sean convocados y la presentación de propuestas de mejora cuando haya lugar a ello. **10.** Acatar las instrucciones impartidas por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** durante el desarrollo del contrato. **11.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **12.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **13.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **14.** Radicar las facturas de cobro dentro de los plazos convenidos. **15**. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. **16**. Acoger las directrices definidas por el área competente del **ACUEDUCTO DE BOGOTA** para el personal de perfil social del contratista. **17.** Cumplir con sus obligaciones frente a los Sistemas Generales de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos profesionales y con los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, en los términos de las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias, durante la ejecución del contrato. **18.** Cumplir con las normas y disposiciones contenidas en el Manual de Manejo del Impacto Urbano adoptado por el **ACUEDUCTO DE BOGOTA. 19.** Entregar mensualmente al Supervisor o Interventor los archivos virtuales, correos electrónicos, documentos físicos y virtuales, los productos que hubiese realizado en la ejecución y vigencia del contrato. **20.** Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato correspondan, y las contenidas en los documentos que forman parte del presente contrato y que definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo. **PARÁGRAFO:** Las obligaciones previstas en los numerales 9, 16 y 19 serán aplicables en la medida en que el objeto contractual así lo requiera **B)**

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1). Las Obligaciones específicas son las señaladas en los estudios previos de la **Invitación Directa No. IRS-579-2018**, junto con la oferta presentada por el Oferente y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato. 2). Diligenciar la factura reuniendo todos los requisitos previstos para tal fin, la cual deberá presentarse con los siguientes soportes: Informe ejecutivo de Gestión, certificado de cuenta bancaria a la que se debe realizar la consignación, RUT, certificado de pago de aportes a seguridad social en Salud, Pensiones y ARL y/o Certificado del Revisor Fiscal. **C) OBLIGACIONES DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ: 1.** Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad establecidas en el presente contrato. **2.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las Condiciones y Términos de la Invitación. **3.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. **4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **5.** Realizar auditorias de segunda parte, si la empresa lo considera necesario, con el propósito de evaluar de manera objetiva el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referente a: medio ambiente, salud ocupacional y seguridad industrial, sistema de calidad, urbanismo, aspectos técnicos, económicos y jurídicos de acuerdo con las condiciones y términos de la invitación del objeto contratado.

CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a su costo y a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB-ESP** y presentar con dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS – LEY 142 DE 1994** expedida por Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia, que acrediten un patrimonio técnico equivalente como mínimo al nivel de patrimonio adecuado, de acuerdo con el último boletín expedido por la Superintendencia Financiera y que amparen los siguientes riesgos: **1) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO**: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO**: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del acta de terminación. **3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Que cubra la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo del contrato y un deducible pactado únicamente del diez por ciento (10%) del valor de la pérdida (**SIN MINIMOS**) para todos los amparos, y además, debe contener en el amparo básico PLO los amparos adicionales de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, perjuicios extrapatrimoniales, cobertura por actos de contratistas y subcontratistas, amparo patronal, vehículos propios y no propios y gastos médicos. En la garantía **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** debe figurar como asegurado y beneficiario adicional. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Será de cargo del **CONTRATISTA** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora en pagar oportunamente tales gastos, el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** podrá hacerlo y descontará su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al **CONTRATISTA**. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO TERCERO**: No obstante, la constitución de las pólizas podrá ser modificada de común acuerdo durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO**: Las pólizas deberán estar vigentes hasta la terminación y/o liquidación del contrato, si las partes de común acuerdo convienen liquidarlo. **PARÁGRAFO QUINTO**: La garantía de cumplimiento no podrá expirar por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente por la aseguradora.

CLÁUSULA OCTAVA: MORA Y ATRASOS DEL CONTRATISTA: En caso de mora o atrasos del CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, los pagos realizados a éste podrán afectarse con descuentos hasta por el 10% del precio total del contrato, conforme a las reglas establecidas en el artículo 45 de la Resolución No. 0703 del 13 de octubre de 2017 *"Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la EAB-ESP"*. Las partes acuerdan

que la causación y pago de los atrasos corresponden al simple retardo en el cumplimiento y no eximen al CONTRATISTA de la debida ejecución de la respectiva obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Tratándose de atrasos en el cumplimiento del programa de actividades, con respecto al programa aprobado por la interventoría, se aplicarán descuentos equivalentes al 0.1% del valor del contrato por cada día de atraso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que el CONTRATISTA incumpla el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a las cajas de compensación familiar, SENA y el ICBF, la EAB ESP hará los descuentos aquí referidos, sin perjuicio de las consecuencias legales que ello acarree. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando el valor acumulado de los descuentos supere la cuantía de la cláusula penal pecuniaria, implicará incumplimiento definitivo del contrato y causal de terminación del mismo, en los términos del artículo 1546 del Código Civil y se procederá a hacer efectiva las garantías contractuales correspondientes. **PARAGRAFO CUARTO:** El CONTRATISTA conviene en autorizar el descuento de los atrasos de los valores que resten por pagar o de los saldos a su favor en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato. En caso de no contar con los recursos suficientes que las cubra, se obliga a pagar los valores dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de la Empresa. En caso de mora, la empresa podrá hacer efectiva la Póliza de Cumplimiento en las sumas correspondientes a las multas no pagadas, sin necesidad de conciliación, requerimiento judicial, arbitral o de amigable composición y mediante la simple comunicación que la empresa haga a la Compañía de Seguros correspondiente. Los descuentos que se establecen en la presente Cláusula, tienen carácter de apremio y no son resarcitorias; por consiguiente, su causación y pago no releva al CONTRATISTA de la indemnización plena de los perjuicios ocasionados por su incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA Y EXIGIBILIDAD DE LAS GARANTIAS: En caso de incumplimiento grave o definitivo del contrato se causará a cargo del CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen a la EAB ESP. El pago de la penal pecuniaria no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal. En todo caso esta cláusula se sujetará a lo establecido en el artículo 46 de la Resolución No. 0703 del 13 de octubre de 2017 *"Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la EAB-ESP"*. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La liquidación de daños que se establece en esta Cláusula no implica ninguna renuncia de con respecto al resarcimiento total de los daños infligidos a las mismas por cualquier incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA. Por consiguiente la EAB ESP, conservará el derecho a demandar del CONSTRATISTA el pago de los perjuicios adicionales -debidamente demostrados- ocasionados por los perjuicios debidamente demostrados que se ocasionen por incumplimientos del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las sumas que por concepto de liquidación de daños relacionadas con los eventos mencionados en esta Cláusula, podrán ser compensadas de cualquier desembolso pendientes en virtud del presente Contrato a cargo de la EAB ESP. Si no hubiere desembolsos pendientes para compensar, y en caso de no contar en éste con los recursos suficientes que las cubra, las sumas deberán ser pagadas por el CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la entrega de la factura por parte de la EAB ESP. Para efectos de la aplicación de esta Cláusula, el CONTRATISTA reconoce y acepta que no será necesario procedimiento ni requerimiento alguno para constituirlo en mora. En todo caso, las sumas por concepto de multas y daños liquidados deberán estar cubiertas por la garantía de cumplimiento que se exige en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIONES: EL CONTRATISTA no podrá ceder, el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita del **ACUEDUCTO DE BOGOTA**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cesión del contrato se autorizará únicamente, en cualquiera de los siguientes casos: 1.) Cuando se presente inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del contratista, 2.) Por inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal o cualquier tipo de asociación, 3.) Cuando el contratista se haya declarado en liquidación obligatoria. 4) Por solicitud del contratista, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, caso en el cual procederá, previa autorización del Gerente General y concepto del supervisor o interventor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cesionario debe cumplir con los mismos requisitos y calidades de idoneidad y experiencia del cedente adjudicatario del proceso de contratación. **PARÁGRAFO**

TERCERO: El contratista cesionario deberá acompañar un documento donde exprese la forma de financiación del contrato y, la declaración expresa que la cesión no afectará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En la cesión de derechos económicos quedan cedidos aquellos derechos que resulten disponibles luego de realizar los descuentos tributarios y retenciones pertinentes, deducción por concepto de sanciones contractuales, embargos u órdenes proferidas por autoridades competentes que hubiesen sido notificados a la EAB - ESP con fecha anterior al trámite de aprobación de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA, no podrá subcontratar el objeto del contrato. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del mismo. El **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas que contrate para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS: EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación laboral con respecto al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, quedando entendido que en caso que requiera personal para ejecutar el contrato, no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por **EL CONTRATISTA** y **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. Por lo tanto, será de cargo del **CONTRATISTA** el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, **EL CONTRATISTA** proveerá el personal y, de proceder, los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato, de acuerdo con el cronograma de actividades aprobado. Si **EL CONTRATISTA** no cumple con dicho cronograma, deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento incluyendo entre otras el aumento de personal, los turnos, la jornada de trabajo, la capacidad de los equipos o todo ello que requiera para la ejecución del contrato dentro del plazo pactado sin costo adicional para el **ACUEDUCTO DE BOGOTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1)** Condiciones y Términos de la Invitación, modificaciones, aclaraciones, formularios de preguntas y respuestas y demás documentos de la invitación. **2)** Oferta del **CONTRATISTA** en aquellas partes aceptadas por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. 3) Cronograma de actividades. **4)** Ordenes escritas al **CONTRATISTA**. **5)** Orden de iniciación. 6) Anexos, las demás actas y documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados durante la ejecución del contrato, y contra cualquier reclamación, demanda o acción legal relacionada con el incumplimiento de las obligaciones laborales frente a su personal, subordinados o terceros que vincule para la ejecución del contrato, adoptando oportunamente las medidas previstas para mantener dicha indemnidad. **El CONTRATISTA** será responsable de todos los daños causados al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** por su culpa, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL: El contrato se regirá por el manual de contratación adoptado por el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ y el derecho privado, así como por las disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Agotadas las etapas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando se requiera agotarlas por mandato de la ley, las diferencias surgidas entre el **ACUEDUCTO** y el **CONTRATISTA**, con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos serán dirimidas por la jurisdicción contenciosa administrativa o aquella que la ley determine.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener bajo estricta reserva de confidencialidad toda la información del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato y en consecuencia se compromete a no divulgarla ni a utilizarla para ningún efecto diferente al establecido en el contrato, salvo requerimiento de autoridad competente, de lo cual deberá informar al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ.** La obligación de confidencialidad de que trata la presente cláusula permanecerá vigente por el término del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación e incluye el deber de adoptar las medidas necesarias para que los empleados, asesores y cualquier otra persona que actúe o intervenga en nombre del **CONTRATISTA**, mantengan bajo reserva la referida información. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación de confidencialidad, propiedad intelectual, propiedad industrial así como la obligación de secreto, hará responsable al **CONTRATISTA** por los perjuicios o sanciones que la revelación o utilización de la información pueda causar al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** o a cualquiera de sus clientes, terceros o involucrados directos o subsecuentes en la información y dará lugar a la terminación del contrato por parte del **ACUEDUCTO DE BOGOTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DISPONIBILIDAD PRESPUESTAL Y SOLICITUD DE PEDIDO: El contrato cuenta con respaldo presupuestal según la Solicitud de Pedido en SAP No. **6000022743** y certificado de disponibilidad presupuestal No. **1600042145**. Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Este contrato se **perfecciona** con la firma de las partes y para su **ejecución** se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, orden de inicio y demás requisitos señalados en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIÓN: EL CONTRATISTA autoriza al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** para que las decisiones, peticiones o cualquier requerimiento sea enviado por medio electrónico al correo virtual o e-mail registrado en la carta de presentación de la oferta de la invitación objeto de este contrato, envío que constituye notificación personal al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C. Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D.C.

acueducto

INVITACIÓN DIRECTA

FORMULARIO No. 1

LISTA DE CANTIDADES Y PRECIOS

"OBJETO: Actualización de la evaluación técnico mecánica de vehículos y equipos (compactadores, barredoras, ampliroll y volquetas) adquiridos por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB, para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C.

DESCRIPCIÓN	PLAZO (MESES)	VALOR	VALOR TOTAL
SERVICIO DE ESCANER	3	$ 2.983.193	$ 8.949.580
ANALISIS DE ACEITE	3	$ 8.557.423	$ 25.672.269
PERITAJE Y EVALUACION TECNICA	3	$ 56.800.000	$ 170.400.000
	SUBTOTAL $		$ 205.021.849
	IVA 19% (si aplica) $		$ 38.954.151
	TOTAL $		$ 243.976.000

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C. a los 26 FNE. 2018

POR EL ACUEDUCTO DE BOGOTA

ANGELICA ARENAS ARANGO
C.C. No. 30.236.606
Gerente Corporativa de Residuos Sólidos

POR EL CONTRATISTA

NELLY PARRA PARRA
C.C. 26.598.988
Representante Legal Suplente
COLSERAUTO S.A.

Tramite Grupo Ejecucion Procesos: Lenin Humberto Valbuena Guerrero
Revisó trámite Grupo Ejecución Procesos: Sebastian Bohórquez Castro, Profesional Especializado Nivel 20